

Mérida, Yucatán, a treinta de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7094413**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL INVERTIDO EN LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA QUINTA PRIORIZACIÓN 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013, SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013 Y TERCERA PRIORIZACIÓN 2013. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE (SIC) EN FORMATO DIGITAL.”

SEGUNDO.- El día veintitrés de agosto del dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR MEDIO DEL OFICIO DDS/DEO/0660/13, SEÑALÓ QUE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL INVERTIDO EN LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA QUINTA PRIORIZACIÓN DE 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013, SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013, Y TERCERA

PRIORIZACIÓN 2013, SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/PRIORIZACIONES.HTML](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/priorizaciones.html);

...

RESUELVE

... PRIMERO: ORIENTESE AL SOLICITANTE, PARA QUE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL MONTO TOTAL INVERTIDO EN LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA QUINTA PRIORIZACIÓN DE 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013, SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013, Y TERCERA PRIORIZACIÓN 2013, LAS CONSULTE EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE PRIORIZACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/PRIORIZACIONES.HTML](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/priorizaciones.html)

..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC).”

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día diez de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/712/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE... ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, QUE EXISTE Y QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, LA CONSULTE EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/PRIORIZACIONES.HTML](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/priorizaciones.html); ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha siete de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; ahora bien, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las constancias

mencionadas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre del año dos mil trece, se notificó tanto al particular como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil trece, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha siete de octubre del año en cuestión, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día once de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a las partes, el auto reseñado en el segmento que precede. 

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión. 

DUODÉCIMO.- El día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 945, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente UNDÉCIMO. 

atendiendo a que el total es por cada priorización, es decir, cuál fue el total que se erogó en la quinta priorización de dos mil doce, cuánto en la primera dos mil trece, y así sucesivamente.

Al respecto, conviene indicar que la autoridad emitió resolución en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, a través de la cual orientó al solicitante, para que consultara la información correspondiente al *Monto Total invertido en las Obras Autorizadas en la Quinta Priorización del año dos mil doce, Primera, Segunda y Tercera Priorización, todas del año dos mil trece*, en la sección de finanzas en el apartado de priorizaciones en el Ayuntamiento de Mérida, en específico en el link <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/priorizaciones.html>.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso de la información petitionada, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXO.- En el presente apartado se analizará la naturaleza de la misma, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.



La Ley de Coordinación Fiscal Federal, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: doce de diciembre de dos mil doce, dispone:

“...

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

...

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

...

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

...

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE

**INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y
CONJUNTAR ESFUERZOS.**

**LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO
Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.**

**ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE
COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS
RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES.
DICHOS ÓRGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE
EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.**

...”

El Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, establece en su página 21:

“...

**V.- MEDIOS PARA INFORMAR A LOS CIUDADANOS DE LOS RECURSOS
RECIBIDOS Y EL DESTINO DE LOS MISMOS.**

**LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PUBLICARÁ EN
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS
QUE CONSIDERE, LOS MONTOS DEL FONDO DESTINADOS AL MUNICIPIO
EN CADA EJERCICIO FISCAL; ESTO DEBERÁ HACERLO DENTRO DE LOS
60 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTOS MONTOS
EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.**

...

**LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CONJUNTAMENTE CON LA
SECRETARÍA Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PUBLICARAN EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS QUE
CONSIDEREN, LOS MONTOS DEL FONDO DESTINADOS A CADA RUBRO
DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
FEDERAL, QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL CABILDO; ESTO
DEBERÁ HACERLO DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA
APROBACIÓN EN CABILDO DE LA LISTA DE OBRAS, MEDIANTE EL
FORMATO DE CARÁTULA CON QUE SE HAYA REALIZADO DICHO
PROCESO.**

SEMESTRALMENTE EN LOS MESES DE JULIO Y ENERO DE CADA AÑO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ELABORARÁN UN INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE LAS OBRAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO EN EL SEMESTRE INMEDIATO ANTERIOR. DICHO INFORME SE PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO Y EL CABILDO.

AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PUBLICARÁ EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS QUE CONSIDERE UN INFORME GENERAL DE LAS OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO YA FINALIZADO, INDICANDO MONTOS DE INVERSIÓN FINAL, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS PARA CADA UNA DE ELLAS.

...”

El Manual de Funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día cinco de abril del dos mil trece, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO TIENE COMO OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”.

...

ARTÍCULO 2.- EL COMITÉ SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;
- III. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- IV. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE COMISARIAS
- V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE:
 - A) OBRAS PÚBLICAS,
 - B) FINANZAS Y TESORERÍA Y
 - C) DESARROLLO URBANO



- VI. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPLADEM
- VII. UN VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA;
- VIII. SEIS REPRESENTANTES DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS, Y
- IX. SEIS COMISARIOS Y/O SUBCOMISARIOS DE LAS COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 3.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EL DIRECTOR O TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO; EL DIRECTOR O TITULAR DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS, FINANZAS Y TESORERÍA Y DESARROLLO URBANO FUNGEN COMO CONSEJEROS Y LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO INTEGRAL DE COMISARIAS SON REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO COMITÉ.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

RECIBIR Y REVISAR LAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN DE RECURSOS DEL “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”

A) EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUALES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ SE DEBAN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

B) SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EL PRIMERO Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ.

...”

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

- **Las aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas**

y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

- Que los Estados y Municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban para las obras y acciones a realizar, así como, informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, publicará en los medios de comunicación y a través de las herramientas que considere, los montos del fondo destinados al municipio en cada ejercicio fiscal, esto deberá hacerlo dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de estos montos en el diario oficial del estado.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con recursos provenientes del Fondo Federal de Infraestructura Social, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, que vigilará la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada para comprobar la correcta aplicación de los recursos asignados; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se señale cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que la **Dirección de Desarrollo Social** conjuntamente con la Secretaría y la Presidencia Municipal publicaran en los medios de comunicación y a través de las herramientas que consideren, los montos del fondo destinados a cada rubro de los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que hayan sido autorizados por el cabildo.
- La **Dirección de Finanzas y Tesorería** y la Dirección de Obras Públicas elaborarán un informe de avance físico financiero de las obras autorizadas por el Cabildo en el semestre inmediato anterior.
- Que la **Dirección de Finanzas** publicará en los medios de comunicación y a través de las herramientas que considere un informe general de las obras y

acciones realizadas durante el ejercicio ya finalizado, indicando montos de inversión final, descripción y ubicación de la obra y número de beneficiarios para cada una de ellas.

En virtud de todo lo anterior, se determina que una vez que los Estados y Municipios reciban las aportaciones con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, éstas se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población, siendo que para el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, existe un Comité de Participación Ciudadana el cual se encarga de priorizar las obras a efectuar, para que hecho esto, se presenten para su aprobación. Aprobadas las obras se da aviso a la **Dirección de Finanzas Tesorería** y a las Direcciones Municipales que tengan la ejecución física de las obras para efectos de iniciarlas.

Una vez que comience la ejecución de las obras, de manera semestral en los meses de julio y enero de cada año, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, elaborará un informe de avance físico financiero de las obras autorizadas; en adición al referido informe, la propia **Dirección de Finanzas y Tesorería**, dentro de los 90 días naturales de finalizado el ejercicio fiscal, está constreñida a publicar en medios de comunicación y a través de las herramientas necesarias, un informe general de las obras y acciones que se llevaran a cabo en el ejercicio que se reporta, debiendo indicar los montos de la inversión final, descripción, ubicación de la obra, así como el número de beneficiarios por cada una de ellas.

Consecuentemente, se determina que la información que es del interés del particular; a saber: *el Monto Total Invertido en las Obras Autorizadas en la Quinta Priorización del año dos mil doce, Primera, Segunda y Tercera Priorización del año dos mil trece*; obra en los archivos de la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, ya que al ser la encargada de elaborar el informe general de las obras; resulta indubitable que es la autoridad competente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Establecida la naturaleza de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta

desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7094413.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta emitida por el Director de Desarrollo Social, mediante oficio marcado con el número DDS/DEO/0660/13 de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, emitió resolución a través de la cual orientó al particular para que consultara en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información que a su juicio satisfaría su pretensión, aduciendo: *"...oríentese al Solicitante, para que los documentación inherente al Departamento de Promoción y Asignación de Obras de la Subdirección de Infraestructura Social de esta Dirección le comunico que de los documentos que contenga el Monto Total invertido en las Obras Autorizadas en la Quinta Priorización de dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece, Segunda Priorización dos mil trece, y Tercera Priorización dos mil trece, se desprende lo siguiente:... se encuentran publicadas en la página... <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/priorizaciones.html>... mismas que se ponen a disposición para consulta y revisión de la Unidad de Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida..."*

En este sentido, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si la liga proporcionada por la recurrida, contiene la información peticionada por el hoy inconforme, la consultó siendo que al hacer click, se visualizó un mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no fue permite consulta alguna; por lo que, esta autoridad no está posibilitada para analizar si en la referida liga se encontraba disponible o no la información; máxime que fue puesta a disposición del particular con base en la respuesta emitida por una Unidad Administrativa diversa a la que resultara competente; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se inserta la imagen de la pantalla que se observó.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 483/2013.



La información solicitada no se encuentra disponible
disculpe las molestias que esto le ocasiona

Envíanos tus comentarios a:
opinion@merida.gob.mx

Gracias por visitar
www.merida.gob.mx

No obstante lo anterior, continuando con el ejercicio de la atribución antes referida, este Órgano Colegiado, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ubicada en el link www.merida.gob.mx, e ingresó a los apartados "Ayuntamiento", en específico a la opción "Tesorería", posteriormente al rubro "Rendición de Cuentas", y al seleccionar el apartado "Priorizaciones de Obras" se desprenden cinco columnas, entre ellas dos encabezadas con los años de "2012" y "2013", y debajo de éstas una lista con las priorizaciones de cada año, verbigracia, primera priorización, segunda priorización, y así sucesivamente; resultando que entre dicho listado se desprenden las priorizaciones que son del interés del impetrante a saber: la Quinta Priorización del año dos mil doce, Primera, Segunda y Tercera Priorización, todas del año dos mil trece, siendo que al darle click en cada una se despliega un documento que detenta el resumen de las obras ejecutadas en la priorización que se trate, así como el monto total que se invirtió en cada una de ellas; de lo anterior, puede determinarse que en dicho sitio de internet se encuentra publicada la información que es del interés del C. [REDACTED].

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desprendida por la autoridad obligada, toda vez que este Órgano Colegiado no pudo constatar que la liga proporcionada en efecto contenga la información que es del interés del C. [REDACTED].

[REDACTED] aunado a que omitió instar a la Unidad Administrativa competente, esto es, a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**.

OCTAVO.- Con todo, se procede a **modificar** la determinación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la ponga a disposición del impetrante, en la modalidad peticionada; no se omite manifestar que en el sitio del Ayuntamiento en cuestión, se advirtió información que pudiere ser del interés del ciudadano, tal como quedara asentado en el Apartado que precede, por lo que, la Unidad Administrativa podrá proporcionarla en la modalidad indicada por el particular.
- **Modifique** su determinación, a fin que ponga a disposición del impetrante, la información que le hubiere remitido la competente, o bien, el link a través del cual se pueda ubicar la información peticionada, resultando que si dicha liga no arroja la información de manera directa, sino que para conocerla el recurrente debiera seguir algunos pasos, la autoridad deberá indicárselos.
- **Notifique** al particular su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de octubre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

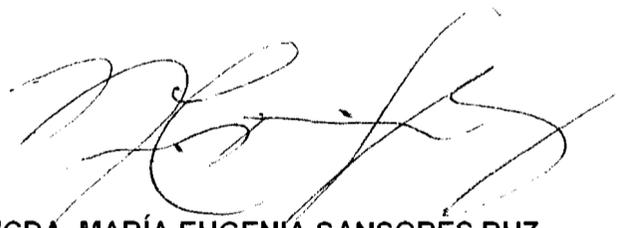
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de septiembre de dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**